

# Exposición de Motivos del Decreto de Reformas y Adiciones Presentado al H. Congreso de la Unión en Diciembre de 1983

## Decreto Promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación de 30 de Diciembre de 1983

### **CC. Secretarios de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión. Presentes.**

Uno de los objetivos centrales de la política de reforma jurídica e impartición de justicia, plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo y enmarcada en la dinámica de la consulta popular, es la revisión permanente y pertinente de las leyes que forman nuestro sistema normativo para fortalecer sus instituciones democráticas.

Resultado de esa revisión es la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que persigue robustecer y complementar los mecanismos para la mejor organización y resolución de los asuntos de la competencia de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, así como dilucidar con precisión el significado de algunas de las disposiciones de la citada Ley.

Entre los mecanismos jurídicos que se mencionan, destaca el establecido por el artículo

16 de la propia Ley Orgánica que permite a los titulares de los ramos de la Administración Pública Centralizada delegar en algunos de sus funcionarios subalternos cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Se estima conveniente aprovechar un instrumento complementario, conforme al cual los propios titulares de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos podrán adscribir las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías, a la Oficialía Mayor, y a las unidades de nivel administrativo equivalente, que se precisen en el mismo reglamento interior.

A través de este procedimiento, los citados titulares podrán establecer la dependencia jerárquica y responsabilidad administrativa de las unidades, lo cual permite perfilar la escala administrativa, para la resolución de los asuntos encomendados a una dependencia.

La iniciativa establece la adición de un segundo párrafo al citado artículo 16 de la Ley Orgánica con lo cual las dos instituciones mencionadas: la delegación de facultades y la adscripción de unidades administrativas, se complementarán en sus funciones y propósitos, y un párrafo tercero que señala la necesaria publicidad de los acuerdos en que se ejerzan estas facultades.

Debe tomarse en cuenta que aun cuando la facultad de adscribir las unidades administrativas se ha venido incluyendo en los reglamentos interiores de las distintas dependencias, se requiere que el legislador lo institucionalice en la Ley Orgánica.

La Ley que nos ocupa establece la asignación de la facultad de administrar la aplicación de los estímulos fiscales en favor de las dependencias competentes en el ramo de actividades económicas que se pretende fomentar con dichos estímulos, para de esta forma atribuirles simultáneamente el manejo de los instrumentos de promoción y fomento.

Parece necesario, sin embargo, precisar que a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde administrar la aplicación de los estímulos fiscales en los casos en que no compete a otra Secretaría, así como, sin perjuicio de las facultades de las dependencias competentes en el ramo de actividad económica, comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios.

Asimismo, respecto a la facultad de la citada Secretaría de representar el interés de la Federación en controversias fiscales, se hace necesario adecuar el texto legal para evitar confusiones, dado que dicha representación le corresponde incluso cuando exista coordinación respecto de la contribución controvertida. Tratándose de la representación del interés fiscal del Departamento del Distrito Federal, se busca hacerlo congruente a las disposiciones de las

Leyes Orgánicas y de Hacienda del propio Departamento del Distrito Federal.

Complementariamente a la atribución de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal de regular la industria eléctrica y petroquímica básica ya contenida en la Ley se propone encomendar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el intervenir en el suministro de energía eléctrica a usuarios y en la distribución de gas.

En la práctica, la distribución de competencias en materia de adquisiciones por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entre las Secretarías de Programación y Presupuesto, y la Contraloría General de la Federación, ha mostrado la conveniencia de precisar las atribuciones de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en lo relativo a registro de precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, entre otros aspectos.

Por otra parte, dentro de los propósitos fundamentales del Gobierno de la República, ubicados dentro del Plan Nacional de Desarrollo 1983-88, destacan la capacitación y la productividad en el trabajo, así como la de promover la cultura entre los trabajadores.

La capacitación y la productividad en el trabajo son elementos fundamentales en la política laboral del actual régimen, ya que ambos elementos contribuyen a transformar el solo crecimiento económico en desarrollo constante tendiente a alcanzar una sociedad más igualitaria. El incremento de la productividad tiene carácter prioritario para el país, y es especialmente importante que sus resultados se compartan justa y equitativamente entre los sectores público, privado y social, en beneficio de toda la sociedad.

La cultura, también es un factor importante en la educación de la persona y en la mejor

formación de su voluntad y carácter. La recreación, por su parte, es un factor que determina el mejor desarrollo físico y mental de los miembros de una sociedad.

Del sector laboral formó parte del organismo público descentralizado denominado Instituto Nacional de Productividad, dentro de cuyo objeto estaba realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría y de impartición de cursos de capacitación y adiestramiento, así como efectuar otras actividades tendientes a incrementar la productividad en el trabajo. El mencionado organismo desapareció, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 30 de marzo del presente año, disponiéndose que la Secretaría del Trabajo y Previsión social, realizara directamente las actividades que estaban a cargo del citado Instituto, con objeto de fortalecer las funciones de la misma y racionalizar el uso de los recursos que tenía asignados el organismo.

El propio sector laboral ha promovido la cultura y la recreación entre los trabajadores y sus familias por conducto del organismo público descentralizado, Consejo Nacional para promover la Cultura y Recreación entre los trabajadores, que desapareció en base a lo dispuesto en el Decreto publicado en el *Dario Oficial* de la Federación el 5 de abril del año en

curso, toda vez que se estimó conveniente que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social llevara a cabo directamente las acciones tendientes al desarrollo personal de los trabajadores y sus familias; con la desaparición de dicho organismo se coadyuvó racionalizar la aplicación de los recursos humanos y financieros destinados para el efecto, y a una mejor coordinación entre las funciones que realizaba el mencionado Consejo y el resto de las atribuciones de la citada Secretaría.

Resulta necesario incluir expresamente a las sociedades nacionales de crédito como parte integrante de la Administración Pública Paraestatal, toda vez que de acuerdo a lo previsto por la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, reúnen los requisitos para considerarse empresas de participación estatal mayoritaria y por lo tanto entidades de la Administración Pública Federal.

Los cambios cualitativos que ha tenido el sector paraestatal, obligan a que los sistemas de control se actualicen como parte del proceso de modernización de la Administración Pública Federal. Por ello, se propone establecer en forma precisa, que todas las entidades en que participe la Administración Pública Federal deberán inscribirse en el Registro que al efecto lleva la Secretaría de Programación y Presupuesto.